

INFORME N° 59/2024

DE : ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA
FECHA : 20 de diciembre de 2024
REF : Dictamen N°863/33 de 13 de diciembre de 2024, Dirección del Trabajo.

- 1. La modificación del plazo establecida por la ley N°21.405 opera, sin que se requiera para su implementación, la modificación de los dictámenes emitidos por este Servicio.**

- 2. Se modifica parcialmente la doctrina contenida en el Dictamen N°4634/29 de 01.10.2019, sólo en cuanto a que, en aquellos casos en que el establecimiento de educación parvularia haya iniciado sus funciones con anterioridad al 01.01.2017, deberá contar con alguna de las certificaciones que entregaba la Junta Nacional de Jardines Infantiles, las que mantendrán su validez hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la fecha en que el establecimiento de educación obtenga la autorización de funcionamiento o el reconocimiento oficial del Estado, si esto se produce con anterioridad al referido plazo.**

La Dirección del Trabajo con fecha 13 de diciembre de 2024, mediante dictamen 863/33, aclara la doctrina contenida en el dictamen N° 4634/29 de 1.10. 2024, atendida la modificación efectuada por el artículo 49 de la Ley N°21.405, que prorroga el plazo a los establecimientos de educación parvularia para obtener la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, exigida en el artículo 203 del Código del Trabajo,

Sobre el particular cabe tener presente que el artículo 203 del Código del Trabajo establece que las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras debe cumplir con la obligación de proporcionar un establecimiento de sala cuna respecto de sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras están trabajando, establecimiento que debe contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Sobre la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado otorgados por el Ministerio de Educación, el organismo fiscalizador aclara que en conformidad a lo establecido en la ley N° 21405 modificatoria de la ley 20.509, se prorrogó el plazo para obtener reconocimiento o autorización hasta el 31 de diciembre de 2024

Conforme a lo anterior, el pronunciamiento jurídico por las normas legales y consideraciones que se invocan, concluye que el establecimiento de sala cuna que haya iniciado sus funciones antes del 01.01 2017 debe contar con algunas de las certificaciones que entregaba la Junta de Jardines Infantiles, que mantendrán su validez hasta el próximo 31 de diciembre de 2024

Para mayor ilustración se adjunta texto íntegro del dictamen N° 863/33 de 13 de diciembre de 2024.

Comentario:

Sin perjuicio de lamentar que el pronunciamiento jurídico se emita a días del vencimiento del plazo para que los establecimientos de sala cuna cumplan con la obligación de contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, las empresas al suscribir los convenios con estos establecimientos para proporcionar servicios de sala cuna a sus trabajadores, cuando corresponda, deben exigir la certificación que, para estos efectos, otorga el Ministerio de Educación.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted;



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.